



Sabanalarga, (Atlántico), 11 de abril de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2018-00543-00
DEMANDANTE: ALFREDO SOÑETT VILLANUEVA
DEMANDADA: MARVIN VILLEGAS MENDOZA Y JULIBETH ESTRADA BARRAZA

Señora Juez, le informo que esta por resolver, el recurso de reposición, interpuesto por el accionado, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, (Atlántico), 11 de abril de 2024

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición, presentado por el Doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA, obrando en calidad de apoderada del señor ALFREDO SOÑETT VILLANUEVA, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023; fundado en que este despacho, resolvió *"decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito"* con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Este Juzgado mediante auto recurrido manifiesta revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 06 de noviembre de 2019, y la última actuación realizada en este proceso fue de fecha 23 de agosto del 2021, desde el cual el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de dos (2) años, de esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, por lo que el Despacho decretara la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, situación está que no es cierta, debido a que este Juzgado tiene actuaciones pendientes por realizar, las cuales corresponden en requerir al pagador de la entidad Informática y Tributos, para que certifique a donde fueron consignados los depósitos judiciales descontados al demandado, es menester indicar, que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de octubre del 2020, (folio 64), ordeno lo anterior oficiando al referido pagador, el cual solamente se limita a informar que los títulos judiciales fueron consignados sin indicar a que Despacho judicial se hizo la consignación es decir, que hasta la fecha de presentación de este recurso, el pagador de Informática y Tributos, no se ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado, por lo anterior es necesario traer a colocación lo manifestado por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia-

PETICION DEL RECURSO: Reponer el auto de fecha 14 de Diciembre del 2023, mediante el cual este Juzgado decreta desistimiento tácito, de conformidad a las razones expuestas .-

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente representada mediante fijación en lista de manera virtual en fecha del (23) de febrero del (2024); sin que la parte pasiva hiciera uso de este traslado; el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, en lo relacionado a que se conceda el recurso de Reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 que decreto el desistimiento tácito; bien el criterio en que fundamenta esta pretensión la sustenta el apoderado de la parte demandante, tiene como argumento que hay una solicitud pendiente por tramitar un requerimiento a la entidad pagadora de la parte demandada INFORMATICA Y TRIBUTOS, para que certifique a donde fueron consignados los depósitos judiciales descontados al demandado, pero revisado minuciosamente el proceso se observa que no existe constancia alguna de esta solicitud, como tampoco aparece anexa al expediente el apoderado al presentar el recurso no lo aportó como prueba que conlleve al Despacho a determinar que efectivamente existe una solicitud pendiente por resolver .-



Teniendo en cuenta por parte del despacho, que no avizora actuación alguna del introito del expediente que supere la inactividad del proceso siendo que la última actuación fue el día 30 de Octubre de 2020 , donde este Despacho ordeno oficiar a la entidad pagadora Informática y Tributos, donde se le requiere a fin informe donde fueron remitidos los descuentos realizados al demandado ,este Despacho ordena no reponer el auto de fecha 14 de Diciembre del 2.023 que ordeno la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Por lo que este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 14 de Diciembre de 2023 que ordeno la terminación por Desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese su archivo y désele de baja en los libros radicadores que se llevan en este Despacho judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
ESTADO No 33/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30abf9423c8863331a6a6d430bba773e4ee3547088a1139059af7cc80e59a4df

Documento generado en 11/04/2024 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>